

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09/03/2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita que se aplaze la audiencia y presenta la respectiva excusa.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 542
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00260-00
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: ELIGIO DE JESUS CORTES SALAZAR Y OTRO
Demandados: CARLOS ANDRES CORTES Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por aceptada la excusa presentada por la parte demandante al tener cita médica. Por lo anterior se fija como nueva fecha el día **23 de marzo de 2023 hora 3pm**, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. una vez evacuada la prueba testimonial, se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio. Por lo que la práctica de la prueba testimonial se hará virtual el 23-03-2023 a las 2:30 pm., y la inspección judicial se hará el día 24-03-2023 hora 2:30 pm.

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Con respecto al decreto de pruebas, se aclara que se encuentra vigente el realizado en el auto del 3 de junio de 2022. En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a las partes la carga de la comparecencia de los testigos citados el día y hora de la diligencia. Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del

C.G.P. ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone: "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio". Numeral 3°, 4° y 5°: "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

Toda vez que falta actuaciones por realizar, se dispone prorrogar la competencia, dado el aplazamiento de la audiencia por causas justificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario